



ACUERDO No. CSJMEA25-22
25 de febrero de 2025

“Por medio del cual modifica el Acuerdo CSJMEA25-20”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio del 24 de febrero de 2025, la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, pone de presente la necesidad del cierre extraordinario del Juzgado durante tres (03) días, correspondiente al 26, 27 y 28 de febrero de 2025, toda vez que la dispendiosa logística que debe ser empleada en la mudanza de la sede del juzgado, ya que se cuenta con más de 3000 procesos, que es necesario revisar, fijar, rotular, empacar y aforar de forma adecuada conforme a los protocolos señalados en la ley de archivo, para evitar la pérdida, destrucción o alteración de estos documentos dada su valiosa importancia, adicional a ello, se deben disponer de actividades logísticas igualmente en la nueva sede, a efectos de realizar la debida adecuación de cada uno de los procesos trasladados desde la sede antigua.

Lo anterior, fue corroborado con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y en ese orden, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, *“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”...*

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**” (Subrayas y negrillas propias).

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para modificar las fechas autorizadas mediante Acuerdo CSJMEA25-20, relacionado con el cierre extraordinario y de otra parte se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Acuerdo CSJMEA25-20, en el sentido de ampliar el cierre extraordinario de los Juzgados de la cabecera judicial de Puerto Carreño, con el fin de trasladarlos al nuevo inmueble de propiedad de la Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO	FECHA DEL CIERRE
Juzgado 001 Promiscuo de Circuito de Puerto Carreño	26-27-28 de febrero de 2025
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Carreño	26-27 de febrero de 2025
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Puerto Carreño	27-28 de febrero de 2025

h

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales arriba mencionados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-314